

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2020-00465-00

Habiéndose subsanado oportunamente y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JULIÁN ÁNGEL GRACÍA BAENA contra MANUEL GUILLERMO GRACÍA CARVAJAL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$21.957.441,00) M/CTE.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

ALIMENTOS

MES	2011	2012	2013	2014	2015
ENERO	\$28.690,00	\$29.567,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$32.614,00
FEBRERO	\$28.640,00	\$29.567,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$32.614,00
MARZO	\$27.190,00	\$29.567,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$32.614,00
ABRIL	\$27.190,00	\$29.567,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$32.614,00
MAYO	\$27.640,00	\$29.567,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$34.614,00
JUNIO	\$100.155,00	\$37.188,00	\$109.803,00	-0-	\$517.197,00
JULIO	\$27.640,00	\$29.267,00	-0-	-0-	\$32.614,00
AGOSTO	\$421.140,00	\$29.267,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$34.614,00
SEPTIEMBRE	\$27.140,00	\$29.267,00	\$29.678,00	\$30.335,00	\$32.614,00
OCTUBRE	\$27.640,00	\$29.267,00	\$29.678,00	\$30.335,00	\$32.614,00
NOVIEMBRE	\$27.640,00	\$29.267,00	\$29.678,00	\$31.135,00	\$32.614,00
DICIEMBRE	\$38.020,00	\$60.688,00	\$41.171,00	\$42.929,00	\$45.585,00
SUBTOTAL	\$808.725,00	\$393.546,00	\$418.076,00	\$321.544,00	\$892.922,00
TOTAL					\$2.834.813,00

MES	2016	2017	2018	2019	2020
ENERO	\$35.077,00	\$72.923,00	\$614.244,00	\$651.099,00	\$150.164,00
FEBRERO	\$35.077,00	\$72.923,00	\$614.244,00	\$651.099,00	\$150.164,00
MARZO	\$35.077,00	\$72.923,00	\$614.244,00	\$651.099,00	\$150.164,00
ABRIL	\$35.077,00	\$80.023,00	\$614.244,00	\$651.099,00	\$150.164,00
MAYO	\$35.077,00	\$38.023,00	\$614.244,00	\$651.099,00	\$150.164,00
JUNIO	\$128.416,00	\$137.395,00	\$727.488,00	\$771.148,00	\$231.183,00
JULIO	\$35.077,00	\$37.523,00	\$614.244,00		\$150.164,00
AGOSTO	\$35.077,00	\$38.023,00	\$414.244,00	\$251.099,00	\$150.164,00
SEPTIEMBRE	\$35.077,00	\$38.023,00	\$614.244,00	\$111.099,00	\$150.164,00
OCTUBRE	\$35.077,00	\$38.023,00	\$614.244,00	\$111.099,00	
NOVIEMBRE	\$35.077,00	\$38.023,00	\$614.244,00	\$111.099,00	
DICIEMBRE	\$59.869,00	\$773.363,00	\$827.498,00	\$187.148,00	
SUBTOTAL	\$539.055,00	\$1.475.211,00	\$7.497.426,00	\$4.798.187,00	\$1.432.495,00
TOTAL					\$15.742.374,00
GRAN TOTAL ALIMENTOS					\$18.577.187,00

VESTUARIO

MES	2011	2012	2013	2014	2015
JUNIO	\$140.380,00	\$148.522,00	\$154.493,00	\$161.445,00	\$168.871,00
DICIEMBRE	\$140.380,00	\$148.522,00	\$154.493,00	\$161.445,00	\$168.871,00
SUBTOTAL	\$280.760,00	\$297.188,00	\$308.986,00	\$322.890,00	\$337.742,00
TOTAL					\$1.547.422,00

MES	2016	2017	2018	2019	2020
JUNIO	\$180.692,00	\$193.341,00	\$206.874,00	\$219.287,00	\$232.444,00
DICIEMBRE	\$180.692,00	\$193.341,00	\$206.874,00	\$219.287,00	
SUBTOTAL	\$361.384,00	\$386.682,00	\$413.748,00	\$438.574,00	\$232.444,00
TOTAL					\$1.832.832,00
GRAN TOTAL VESTUARIO					\$3.380.254,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ